



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Radicación n.º 64792

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela interpuesta por **WILFREDY JARAMILLO TORO** contra la **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA.**

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

2-. Vincular a la presente acción al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, al representante legal de la

Unión Sindical de Trabajadores de Empresas Públicas del Quindío -USEPQ, a Empresas Públicas del Quindío EPQ SA ESP, Dorangela Ardila Mendoza, Germán Alonso Gómez Castrillón así como a las demás autoridades, partes e involucrados en los procesos con radicados números 63001310500220200012201 y 63001310500220200010700 y los demás intervinientes implicados en la solicitud de resguardo elevada por la parte tutelante para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a los juzgadores de instancia para que, en el término de un (1) día, remitan copia digitalizada del proceso que origina la queja.

4-. Notificar la presente decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán a través de la página web de la Corte Suprema de Justicia.

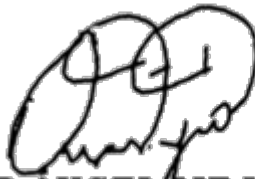
5-. Se reconoce a la doctora Sandra Jasleydy Hoyos Serna, identificada con tarjeta profesional 266.034 del CSJ, como apoderada de la parte accionante de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital.

6-. Negar el decreto de la prueba relacionadas en el acápite denominado «PRUEBAS» de la demanda de tutela, tendiente a que se practique la *«inspección técnica a los equipos de cómputo encargados de recepcionar los correos institucionales de la Gerencia y la Secretaría Jurídica de EPQ, con el fin de constatar,*

el recibo de la reclamación administrativa radicada el 30 de Julio de 2020 a las 03:03PM. A los correos electrónicos (gerencia@epq.gov.co y juridica@esaquin.gov.co), en razón al valor de esta prueba, que configura la suspensión de la prescripción. (artículo 489 del CST y el inciso 2º del artículo 118A. del C.P.T. y S.S.)». Lo anterior en aplicación de lo previsto en el artículo 22 del Decreto 2591 de 1991.

7-.Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado